



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto N° 00049 – E  
Proceso Ejecutivo  
Radicado: 54001-23-31-000-2005-00785-00  
Actor: Efrén Rangel Salas  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional –Ejercito Nacional

Recibida la solicitud de ejecución de sentencia presentada por el apoderado del señor EFRÉN RANGEL SALAS, contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional –Ejercito Nacional, sería del caso pronunciarse en consecuencia; no obstante, revisado el expediente se observa que el título base de recaudo lo constituye la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander de fecha 15 de mayo de 2014, por la cual se revocó la sentencia del Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta del 30 de noviembre de 2013, dentro del proceso de Radicado N° 54001 23 31 005 2005 00785 00.

Visto ello, considerando que el proceso antes referido fue adelantado en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta, y que sería aplicable lo dispuesto en el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011, que al referirse al procedimiento del proceso ejecutivo establece que en los casos de sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, ésta no se ha pagado, **sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato**, lo que implicaría que la ejecución debe hacerse en el mismo expediente, por lo que se dispondría a remitir la actuación al Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta, para lo de su competencia. Lo anterior en aplicación a lo indicado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en providencia de fecha 25 de julio de 2017, C.P. WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, radicado N° 11001-03-25-000-2014-01534-

00(4935-14), Actor: JOSE ARISTIDES PEREZ BAUTISTA, Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES:

"(...)

a. *En cuanto al punto relacionado con la competencia, en ambos casos la ejecución debe tramitarla el juez que conoció el proceso en primera instancia, así este no haya proferido la sentencia de condena; lo anterior, con el fin de preservar los objetivos perseguidos con el factor de conexidad ya analizado (...)"*

Sin embargo, teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta, desapareció del ordenamiento jurídico se hace necesario traer a colación lo indicado por el Consejo de Estado, Sección Segunda sobre la desaparición de los Juzgados que hayan proferido las sentencias judiciales que se pretenden ejecutar, para lo cual advirtió<sup>1</sup>:

*"Realizadas las anteriores precisiones, es oportuno señalar que en el campo de aplicación de las normas a las que ya se hizo referencia, se pueden presentar los siguientes eventos al momento de determinar la competencia para conocer de un asunto:*

*1. Puede ocurrir que el Despacho que profirió la sentencia de condena<sup>2</sup> haya desaparecido para el momento en que regresa el expediente del trámite de segunda instancia<sup>3</sup>, caso en el cual la competencia la asumirá el que corresponda de acuerdo con la redistribución o reasignación que se haya dispuesto de los asuntos que este conocía, por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura.*

*2. Si el proceso se encuentra archivado y ocurre la desaparición del despacho que profirió la condena<sup>4</sup>, la competencia para conocer del proceso ejecutivo le corresponderá a aquel que se determine de acuerdo con el reparto que efectúe la oficina encargada de ello, en el respectivo Circuito Judicial o Distrito Judicial, según el caso." (Subraya este Despacho)*

En este sentido, resulta necesario indicar lo informado por la Secretaría del Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta el 21 de enero de 2021, quien afirma que consultados los archivos del Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión que reposan en ese Despacho, se constató que en el consolidado de "Procesos Archivados por el Juzgado Cuarto Administrativo" efectivamente figura el correspondiente al radicado N° 54001-23-31-000-2005-00785-00, con demandante Efrén Rangel Salas, demandado Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, con la anotación: "SE ARCHIVA EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 27 DE AGOSTO DE 2014, TODA VEZ QUE QUEDÓ EJECUTORIADA LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA LA CUAL ACCEDIÓ A LAS SÚPLICAS DE LA DEMANDA -FECHA DE ARCHIVO: 27 AGO 2014".

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, providencia del 25 de julio de 2016, Rad. 11001-03-25-000-2014-01534 00(4935-14) Actor José Arístides Pérez Bautista, demandado Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

<sup>2</sup> Entiéndase como tal al juzgado o despacho de magistrado ponente correspondiente dentro de un tribunal, independientemente del cambio de titular de los mismos.

<sup>3</sup> Ya sea por supresión, traslado a otro Distrito o Circuito Judicial o porque se trataba de uno incluido en el plan nacional de descongestión.

<sup>4</sup> Juzgado o despacho de magistrado ponente, independientemente del cambio de titular.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta, quien conoció en primera instancia del proceso radicado N° 54001-23-31-000-2005-00785-00, desapareció del ordenamiento jurídico y que el proceso se encuentra archivado, la competencia para conocer del proceso ejecutivo le corresponderá a aquel que se determine de acuerdo con el reparto que efectúe la oficina encargada. En consecuencia, se ordenará remitir la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial para efectuar el respectivo reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta, de acuerdo con lo indicado por el Consejo de estado y expuesto anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Remitir la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial para efectuar el respectivo reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta de conformidad con lo indicado en la parte motiva, previas las anotaciones de rigor por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**BERNARDINO CARRERO ROJAS**  
Juez

Firmado Por:

**BERNARDINO CARRERO ROJAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c367985acdd6dda5f03b783037059deb1293a5eabd678e5c669c1cf137c17f1a**

Documento generado en 26/01/2021 09:32:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**